

**ACUERDO Nro. 199/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>11</sup> días del mes de *septiembre* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la abogada María Soledad Molina Gaudioso en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303 y 304 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la falta de valoración en el rubro I.d.2) por sus giras de estudios de 40 horas a Chile y Brasil y un seminario titulado "*Japón en el Siglo XXI*" de 12 horas, dentro de su magister en Relaciones Internacionales del I.D.E.L.A. - U.N.T. del que manifiesta que solo le resta la tesis para obtener su título.

Respecto del ítem I.d.3), pondera sus cursos de posgrado aprobados con notas sobresalientes, entre los que incluye los realizados en el marco del referido máster y agrega su curso de formación básica de mediación de 100 horas, otro de entrenamiento para negociación y resolución de conflictos de 20 horas, de litigación oral penal de 30 horas, de métodos auto compositivos de resolución de conflictos, un seminario de derecho tributario de 30 horas y otro de ejercicio profesional en comisarías de 8 horas.

Discrepa con la puntuación del rubro II.2.d) porque no advierte un criterio objetivo con el que se consideraron sus numerosas participaciones.

Reprocha la calificación del rubro IV. Manifiesta que le sorprende que se omitió el reconocimiento de sus diversos logros profesionales, académicos y de orden social. Subraya su condición de miembro del Consejo Consultivo y profesora titular del Instituto Privado San Pablo en las materias "*Ética y Formación Ciudadana*" y "*Organización Cultural*", que fue subdirectora del Instituto de Control Institucional del Colegio de Abogados de Tucumán, participante del primer "*INNOVA – LAB*" de la Provincia de Tucumán, su mención por su acompañamiento a la Secretaria de Estado en diversos programas y proyectos y su reconocimiento por su participación en la Jornada "*Concejal por un día*".

Asimismo destaca que integró el estamento de abogados en el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.

  
DRA. MARÍA SOLEDAD MOLINA GAUDIOSO  
SECRETARÍA  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**II.** Al ingresar al estudio del recurso deducido por la Abog. Molina Gaudioso contra la calificación de sus antecedentes personales, remarcamos que solo pueden ser admitidos sus reclamos en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad manifiesta en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo.

Debemos destacar que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en la medida en que resulte acreditada la mentada arbitrariedad al probar la existencia de un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que -adelantamos- no ha logrado demostrarse en el presente caso.

En relación a sus reproches contra la calificación del rubro I.d.2), observamos que los avances que denuncia dentro de su magister en Relaciones Internacionales del I.D.E.L.A. - U.N.T. fueron incluidos y calificados con el máximo posible dentro del apartado I.d.1), ya que de acuerdo al Anexo I. del RICAM, en este ítem se incluyen los *"Títulos o certificaciones de Diplomaturas, Programas de Actualización, Trayectos Curriculares y otros, de posgrado, de Universidades del país Públicas o Privadas, de 120 horas efectivas de cursado o más."* De ese modo, al tratarse de progresos dentro del marco de su magister, solo pueden ser incluidos allí. Subrayamos que se tuvo especial atención a la carga horaria, pertinencia entre otros aspectos y que obtuvo el máximo posible del ítem. Remarcamos que la fragmentación que propone en su libelo importaría una doble valoración de su posgrado que generaría un trato desigual con sus competidores en el concurso en trámite.

Sobre sus críticas contra la nota del apartado I.d.3), señalamos que los cursos acreditados fueron considerados en especial de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, sus calificaciones, la carga horaria efectiva de cursado y el reconocimiento del centro de estudios que los expidió. Se advierte entre sus acreditaciones cursos de escasa pertinencia con el cargo en concurso, por lo que la calificación no luce desajustada a las pautas normativas en el rubro cuestionado.

De igual modo se consideraron sus asistencias sobre las que se tuvo especial atención a su relevancia respecto del trámite concursal que nos ocupa.

En relación a sus reparos contra la puntuación del ítem IV., señalamos que se tuvo especial consideración a las actividades acreditadas en el Colegio de Abogados de Tucumán y sus reconocimientos y que su calificación no luce incongruente con las pautas normativas y criterios de calificación de este Consejo.

Observamos que su cargo dentro del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia fue incluido y puntuado en el rubro III.e. con seis puntos.

La valoración de los antecedentes de la Abog. Molina Gaudioso no resulta irrazonable, sino que encuadra en el ordenamiento legal interno (Anexo I del RICAM) dentro de las escalas establecidas, por lo que se desestiman sus quejas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

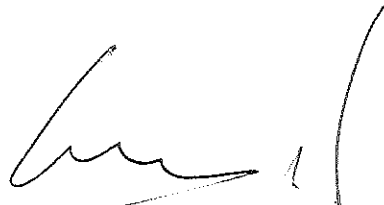
Por todo ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN  
ACUERDA**

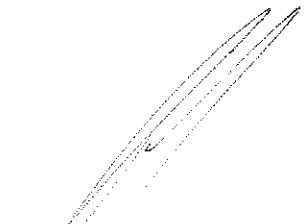
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante María Soledad Molina Gaudioso contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303 y 304 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art.43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NAGUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA